

La Presidencia y la Secretaría, en cada sesión, serán ostentadas alternativa y respectivamente, por un miembro de cada representación.

El Presidente no tendrá voto de calidad.

En el supuesto de que surjan discrepancias en el seno de dicha Comisión, se acudirá a la autoridad competente.

Disposición final

En cuantas materias afecten a la violencia de género y a la conciliación de la vida familiar y laboral y a la igualdad, en el ámbito de la Empresa, serán de aplicación las disposiciones vigentes, en cada momento, actualmente contenidas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género; la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y sus normas de desarrollo, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ANEXO I

Sueldo base 2006

Grupo	Mensual	Anual
Grupo II	858,63	14.596,71
Grupo III	806,40	13.708,80
Grupo IV	773,70	13.152,90

ANEXO II

Sueldo base 2007

Grupo	Mensual	Anual
Grupo II	879,23	14.946,91
Grupo III	825,75	14.037,75
Grupo IV	792,26	13.468,42

ANEXO III

Acuerdo sobre la implantación e impulso de la jubilación parcial y contrato de relevo

1. Objeto.—El presente acuerdo tiene por objeto la implantación e impulso de la jubilación parcial de los trabajadores que presten servicios en la Empresa, mediante la posibilidad que establece la legislación vigente de suscribir contrato de relevo y en los términos y condiciones previstos en la misma.

2. Legislación aplicable.—Se estará, con carácter general, a lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en la materia, con las especialidades que se concretan en el presente documento.

Este acuerdo se adopta a la vista de las condiciones para el acceso a la jubilación anticipada existentes con la legislación aplicable el 1 de julio de 2007.

3. Condiciones de acceso a la jubilación parcial.—Con carácter general, el sistema aquí suscrito de promoción de la jubilación parcial mediante contrato de relevo se dirige a los trabajadores que cumplan la edad de 60 años durante la vigencia del acuerdo; por esta razón, y en principio, no se contempla para los trabajadores que hayan superado esta edad. En definitiva, se pretende que el sistema se aplique durante el máximo previsto por la ley, cinco años, dadas las características especiales que se pactan en este escrito y las necesidades organizativas que deben garantizarse.

No obstante, aquellos trabajadores que hayan superado los 60 años, en la fecha de la firma del Convenio, también pueden solicitar acceder al sistema, en las condiciones que se concretan en este Acuerdo, durante los dos meses siguientes a dicha fecha.

4. Habilitación.—La Empresa comunicará periódicamente a los Comités y Delegados de Empresa sus previsiones sobre el número de plazas que podrán ser objeto de cobertura con este tipo de contrato, de acuerdo con su libre estimación y valoración de necesidades empresariales. Por esta razón, se hace constar expresamente que el acceso al presente sistema de jubilación parcial no se concreta como un derecho individual del trabajador.

5. Condiciones de contratación.—De acuerdo con los límites establecidos en la legislación vigente, el sistema aquí establecido lo será siempre

con una reducción de la jornada laboral, del trabajador jubilado parcialmente, de un 85% de la misma.

No obstante lo anterior, se liberará al trabajador jubilado parcialmente de la prestación efectiva de trabajo en el 15% restante de su jornada, mediante la concesión, individualmente establecida en un documento al efecto, de una licencia retribuida de esta jornada restante durante el período que reste hasta la jubilación total y definitiva.

De acuerdo con lo expuesto, en el contrato individual, el trabajador que acceda a la jubilación parcial, se comprometerá, expresamente, a jubilarse completamente y por tanto extinguir su contrato de trabajo el día que cumpla 65 años. La asunción por el trabajador jubilado parcial de esta obligación, es condición necesaria para perfeccionar con él, el acuerdo de jubilación parcial.

El contrato del trabajador relevista, se ajustará en su duración al momento de la jubilación definitiva del jubilado parcial, instrumentándose, de acuerdo con la ley, en un contrato temporal.

La contratación del trabajador relevista se realizará en el Grupo Profesional correspondiente al del jubilado, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la Empresa (que es el de los grupos profesionales establecidos en el Convenio colectivo nacional de Distribución Farmacéutica)

6. Retribuciones:

6.1 Del trabajador jubilado parcialmente.—Percibirá, durante el tiempo en que se vea afectado por la jubilación parcial, la cantidad correspondiente al 15% de los conceptos fijos y periódicos establecidos en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, que son: salario base, complemento personal convenio, plus convenio y antigüedad (cuatrienios).

Se excluyen expresamente en el cómputo de referencia los que tengan la consideración de complementos de puesto de trabajo, tales como nocturnidad, plus de transporte, de traslado, etc. También se excluyen expresamente los complementos por cantidad o calidad de trabajo, tales como incentivos, primas, comisiones o similares.

Estos conceptos se actualizarán conforme a lo previsto en Convenio colectivo y en las pagas establecidas en el mismo.

Adicionalmente, y por una sola vez, el trabajador, en el momento de acceder a la jubilación parcial, recibirá una gratificación consistente en la mitad de la diferencia entre las percepciones netas que el trabajador percibe por los conceptos fijos y periódicos, señalados en el primer párrafo, y la cantidad neta que perciba, una vez accedido a la jubilación parcial, sumando pensión más el salario. Esta gratificación no superará, en ningún caso, los 3.000 euros (para un caso de cinco años de situación de jubilación parcial, prorrateándose en otro caso).

6.2 Del trabajador relevista.—Percibirá la retribución que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto para su grupo profesional en el Convenio colectivo.

7. Incidencia de la Jubilación parcial sobre mejoras sociales.—Sobre lo previsto en el artículo 30 del Convenio colectivo sobre premio al cese por jubilación, el trabajador jubilado parcialmente no devengará ni percibirá cantidad alguna en concepto de esta prestación ni en el momento de acceder a la jubilación parcial ni en el de la jubilación definitiva, de tal forma que este premio no le será de aplicación, ni producirá efecto alguno para él, desde el mismo momento en que se suscriba el contrato de acceso a la jubilación parcial.

8. Duración y vigencia del acuerdo.—El presente Acuerdo que se anexa al Convenio colectivo, formando parte del mismo, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009. Al vencimiento citado, quedará extinguido, a todos los efectos, sin posibilidad de renovación automática o tácita renovación o reconducción. Será necesaria para su posible prórroga o ampliación temporal, la firma entre las partes de un nuevo documento que expresamente recoja dicho efecto.

16660

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 266/2007, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid, don Bartolomé Ortega Moreno ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 266/2007, procedimiento abreviado, contra la Orden TAS/859/2007, de 26 de marzo, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Intervención General de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de

julio de 1998, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en dicho recurso para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 18 de junio de 2008, a las 10.15 horas, en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—La Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16661 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se efectúa la convocatoria 2007, de concesión de ayudas para la realización de actuaciones sobre centros del conocimiento y contenidos en el marco del Plan Avanza.*

El Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 2005 adoptó el Protocolo por el que se aprueba el Plan Avanza 2006-2010 para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas con Estatuto de Autonomía.

Dentro de las líneas de actuación del Plan Avanza se incluye la puesta en marcha de un conjunto de medidas dirigidas a favorecer la integración de ciudadanos en la Sociedad de la Información mediante el uso de las nuevas tecnologías y promover la generalización del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en todos los ámbitos de la sociedad.

La Orden ITC/2234/2006, de 5 de julio, modificada por la Orden ITC/483/2007, de 27 de febrero de 2007 (BOE n.º 56 de 6 de marzo de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de determinadas actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la información en el marco del Plan Avanza, enumera las acciones que serán objeto de convocatoria y señala los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

La presente convocatoria se efectúa en el marco de la citada Orden de Bases y tiene por objeto la concesión de ayudas en forma de subvenciones y préstamos (anticipos reembolsables) a proyectos y actuaciones que fomenten la creación y contribuyan al desarrollo y potenciación de centros de referencia para el desarrollo de la sociedad de la información o centros del conocimiento y a la creación de contenidos con el fin de crear entornos favorables al desarrollo de la Sociedad de la Información. Se trata, por tanto, de potenciar la incorporación y permanencia en la Sociedad de la Información de los ciudadanos, empresas y Administraciones, mediante la creación y potenciación de elementos que fomenten el uso de las nuevas tecnologías como medio idóneo para conseguir su integración social y promover las actuaciones enmarcadas en el Plan Avanza como posibles soluciones para mejorar su calidad de vida y la actividad económica.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

Primero. *Objeto de la Resolución.*—Mediante la presente Resolución se realiza una única convocatoria en el año 2007 de ayudas en forma de subvenciones y préstamos (anticipos reembolsables) para la realización de proyectos y actuaciones que fomenten la creación, desarrollo y potenciación de centros de referencia para el desarrollo de la sociedad de la información (centros del conocimiento), o actuaciones que consistan en la creación y digitalización de contenidos, en el marco del Plan Avanza.

Estas actuaciones estarán dirigidas tanto a potenciar la incorporación en la Sociedad de la Información de ciudadanos, empresas y Administraciones, como a asegurar su permanencia, mediante el fomento de uso de las nuevas tecnologías como medio idóneo para mejorar su competitividad y calidad de vida.

La presente convocatoria se regirá por la Orden ITC/2234/2006, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de determinadas actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la información en el marco del Plan Avanza (BOE n.º 164 de 11 de julio de 2006), modificada por la Orden ITC/483/2007, de 27 de febrero de 2007 (BOE n.º 56 de 6 de marzo de 2007), que se denominará, en lo sucesivo, «orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas».

Segundo. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente Resolución revisten las siguiente modalidades o una combinación de ellas:

- Subvenciones.
- Préstamos (anticipos reembolsables).

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, los préstamos tendrán las características siguientes:

- Importe máximo del préstamo: Hasta el 100 por ciento del coste de los proyectos o actuaciones.
- Plazo de amortización de 15 años, incluidos dos años de carencia. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado vigésimo segundo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.
- Tipo de interés de aplicación del 0 por ciento anual.

3. Las ayudas con cargo a esta convocatoria podrán solicitarse para proyectos y actuaciones que se ejecuten en el periodo 2007-2009, siempre que parte del proyecto o actuación se realice en el año 2007.

4. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, tal como señala el apartado undécimo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Tercero. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas que se concedan de acuerdo con la presente convocatoria, se imputará a las aplicaciones 20.14.467I.759, 20.14.467I.769, 20.14.467I.789, 20.14.467I.831.11 y 20.14.467I.831.12 correspondientes a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas es de 3.000.000 euros en subvenciones y 125.000.000 euros en préstamos. La distribución de la cuantía total máxima entre los distintos créditos presupuestarios tiene carácter estimativo.

3. La cuantía total máxima citada en el punto anterior podrá incrementarse de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 58.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta un máximo de 10.000.000 euros en subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. La determinación de la convocatoria o convocatorias a las que acrecerán los créditos adicionales obtenidos se producirá posteriormente, cuando se dé publicidad a la declaración de disponibilidad de los mismos, sin que pueda entenderse generado derecho alguno con anterioridad y al margen de dicha determinación.

4. Tal como se establece en el punto 3 del apartado noveno de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la intensidad bruta máxima de las ayudas que se pueden conceder para los proyectos o actuaciones objeto de la presente convocatoria, podrá llegar hasta el 100% del coste financiable del proyecto o actuación.

5. Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria podrán estar cofinanciadas con Fondos comunitarios.

6. En razón a que las ayudas en forma de préstamo suponen un equivalente teórico monetario en términos de subvención, la Comisión de Evaluación podrá proponer la concesión de un préstamo en lugar de la subvención que se hubiera solicitado por el interesado. El interesado, a su vez, deberá indicar en la solicitud si, en caso de serle denegada la subvención, solicita o no un préstamo, entendiéndose que la negativa faculta a la Comisión para no proponer ningún tipo de ayuda.

Cuarto. *Tipos de proyectos y actuaciones objeto de las ayudas.*

1. Las actuaciones objeto de ayuda estarán dirigidas a los siguientes aspectos:

a) Centros experimentales.—Puesta en marcha y desarrollo de centros del conocimiento y centros experimentales para la generación de proyectos que impulsen la creatividad y la innovación en relación con la sociedad de la información.

b) Contenidos para el ocio y la cultura.—Creación de aplicaciones, contenidos y servicios para actividades de ocio y entretenimiento, artísticas y culturales en línea, tales como: videoarte, televisión interactiva, videojuegos en red, juegos, publicidad, etc.

c) Contenidos para el sector público.—Desarrollo de experiencias que promuevan la utilización de la información y contenidos del sector público, tales como datos geográficos, meteorológicos, medioambientales, asistenciales, turísticos, culturales, etc.

d) Creación y digitalización de contenidos.—Creación de contenidos y servicios digitales, digitalización de contenidos.